



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

REAL ÓRDEN.

Illmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:— «El R. Obispo de Leon á quien se trasladó la Real orden espedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Marzo de este año, declarando que los derechos de matrícula de aquel Seminario Conciliar deben pagarse en el papel creado por el Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 y no en metálico como venia verificándose, ha reclamado contra esta disposicion que deja sin efecto el plan de estudios de los Seminarios Conciliares circulado para su cumplimiento en Real Cédula de 28 de Setiembre de 1852 y en cuyo titulo 11 se previene que los derechos de matrícula se apliquen por completo á dichos establecimientos. Desde luego comprendió este Ministerio que la reclamacion era fundada; puesto que siendo los Seminarios unos Institutos de enseñanza puramente eclesiástica, no podian compren-

derse de modo alguno entre los establecimientos á que se refiere el Real Decreto arriba citado. Quiso sin embargo, para mayor acierto oír el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y resultando confirmada aquella opinion por el ilustrado dictámen de esta Corporacion, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se remita á V. E. copia del mismo á fin de que de conformidad con él se derogue por ese Ministerio la Real orden citada de 21 de Marzo último.»—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de Junio de 1864.—El Subsecretario, Domingo Moreno.—Sr. Obispo de Leon.

ESPOSICION Á QUE SE REFIERE LA PREINSERTA REAL ÓRDEN.

SEÑORA:

El obispo de Leon se vé en la sensi-

ble necesidad de molestar la augusta atención de V. M. suplicando reverentemente de una Real Orden que se le ha trasmitido por el Ministerio de Gracia y Justicia, en la que de conformidad á lo propuesto por la Direccion general de rentas Estancadas, y lo informado por la Tesoreria general del Ministerio de Hacienda se resolvió con fecha 21 de Marzo último, que el Seminario Conciliar de esta Provincia de Leon está comprendido en las disposiciones de los artículos 69 y 70 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre papel sellado, y que por lo tanto debe ingresar en el Tesoro con el papel correspondiente los derechos de matrícula que exige á sus alumnos en vez de hacerlo en metálico como lo ha verificado hasta aquí, contraviniendo á lo que terminantemente se halla prevenido en el citado Real decreto; disponiendo S. M. al propio tiempo que esta resolución tenga el carácter de general aplicable á todos los Seminarios que se encuentren en idéntico caso.

Aunque esa resolución ha sido motivada en expediente promovido respecto del Seminario Conciliar de Astorga comprendido en el territorio civil de esta Provincia de Leon, y solo en su segundo extremo alcanza al de San Froilán de esta Capital y Diócesis, que se halla en el caso de todos los demás del Reino, me apresuro á reclamar manifestando á V. M. que al hacer la propuesta á que se refiere la Real orden, la Direccion general de rentas Estancadas y la Tesoreria general del Ministerio de Hacienda no debieron tener presente que los derechos de matrículas en los Seminarios están destinados por completo á cubrir sus propias atenciones, segun se dispone en el título 11 del plan general de Estudios para todos los conciliares de España, mandado publicar por Su Magestad en Real Cédula de 28 de Setiembre de 1852, olvidando además

que es de peculiar y exclusiva competencia de los Prelados regularizar la manera, forma y tiempo en que han de pagar los alumnos dichas matrículas, y el resolver á quienes debe concederse rebaja total ó parcial por ser pobres, aplicados y de buena conducta.

En el artículo 28 del Concordato se establece, Señora, la erección de Seminarios Conciliares en todas las Diócesis para la instruccion del Clero; se dice que en ellos sean admitidos, educados é instruidos los jóvenes que los Arzobispos y Obispos juzguen conveniente recibir segun la necesidad y utilidad de las mismas Diócesis; y que en todo lo que pertenece á su arreglo para la enseñanza y administracion de sus bienes se observarán los decretos del Santo Concilio de Trento.

Consiguientemente, cuando V. M. mandó publicar en su citada Real Cédula de 28 de Setiembre de 1852 el plan de estudios para dichos Seminarios, se reconoció esta misma doctrina, declarando hallarse convenido espresamente con la Santa Sede, que el espíritu del citado artículo 28 del Concordato tiene por objeto dejar en cada Diócesis á los Prelados la libertad de arreglar en la manera que crean mas conveniente los estudios que hayan de hacerse, siempre que sus efectos se limitasen únicamente á la carrera eclesiástica, aplicándose los derechos de matrícula, y su producto íntegro á las atenciones de los Seminarios, y dejando como se ha dicho, á la peculiar accion de los Prelados el modo de recaudarla y su prudente arbitrio en conceder ó no rebajas.

Esto mismo, en cuanto á la percepcion íntegra de las matrículas, se habia declarado en favor de los seminarios por Real orden de V. M. de 5 de Diciembre de 1816 y reclamacion del Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Valencia á causa de una exigencia del Rector de aquella Universidad literaria

aun siendo incorporables los Estudios que en él se hacían.

Por lo tanto la Real orden que se reclama, si se llegase á ejecutar, sobre perjudicar derechos siempre respetados ocasionaria una infraccion manifiesta de lo ordenado y prescripto en el Concordato, á cuya ejecucion y cumplimiento fué voluntad de S. M. mandar publicar y que se observe el plan general de Estudios eclesiásticos propuesto por la Santa Sede; previniendo que el Gobierno de S. M. diese auxilio y proteccion á los Seminarios y no que les perjudicase como sucederia con esa medida y exigencias de la Direccion general de Estancadas, que, atacando de una manera esencial y directa su modo independiente de ser y de subsistir, impedirian su prosperidad y adelantamientos, privándoles indebidamente de los recursos necesarios para sostener la enseñanza.

Y es mas, Señora; arrebatár á los Seminarios conciliares el producto de las matrículas de los alumnos que estudian en ellos, sobre ser opuesto á lo pactado solemnemente entre ambas potestades, seria contravenir al recomendable espíritu de equidad que presidió al consignar á los Prelados la facultad de hacer rebajas parciales y totales en las matrículas á favor de los pobres y de los que se recomendasen por su aplicacion y aprovechamiento, disposicion que lleva en sí caridad é interés público. En los Seminarios se educan, por lo general, los hijos de familias de escasas fortunas, y los pobres. Por esa causa se fijó para las matrículas una cuota moderadísima que aun para los que han de pagarla corre en las asignaturas superiores la pequeña escala de 24 á 50 reales, de modo que aun si pudiera prescindirse de que estos fondos son de los Seminarios por completo todavia su pequeña importancia no merecia que el Tesoro hubiera propuesto á

S. M. intervenirlos contra lo prescripto en el Concordato, y en perjuicio de unos Establecimientos en donde se atiende á los pobres muy especialmente.

En prueba de ello mi digno antecesor el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquin Barbagero, ademas de sostener la corta pensión que los alumnos internos venian pagando y que no llegaba á cinco reales, teniendo en consideracion la pobreza del pais, redujo los derechos de matrícula á la mitad de lo señalado en el plan de estudios eclesiásticos; y yo mismo he acogido con igual motivo una exposicion que los Seminaristas me hicieron, hace poco tiempo, suplicando se rebajase dicha pensión, que subió por causa de la carestía de los víveres el Vicario Capitular en la Sede vacante hasta seis reales; y la he reducido á solos cinco, aun recelando que los ingresos y recursos apenas alcanzan á cubrir todas las atenciones. Para ellas son indispensables los productos íntegros de las matrículas como lo demás del presupuesto, y de respetar como de la peculiar percepcion de los Seminarios con arreglo al Concordato y disposiciones conformes del plan de estudios eclesiásticos; por lo tanto

Suplica á V. M. el Obispo de Leon, se digné mandar quede sin efecto alguno la Real orden de 21 de Marzo último que se le ha comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, en la que á propuesta de la Direccion general de Estancadas y de lo informado por la Tesorería general del Ministerio de Hacienda, se resolvió que el Seminario Conciliar de la provincia está comprendido en los artículos 69 y 70 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y que debe de ingresar en el Tesoro el papel correspondiente á los derechos de matrícula de sus alumnos y que esa resolucion tenga el carácter de general aplicable á todos los Seminarios que se encuentren en idéntico caso; declarando

de contrario que está en su derecho, como todos los demás del Reino, al percibir los pequeños derechos de matrícula que deben satisfacer anualmente los alumnos internos y externos, destinados por completo á cubrir sus atenciones segun así terminantemente se dispone en el plan general de Estudios eclesiasticos.= Leon 10 de Mayo de 1864.=SEÑORA =A L. R. P. DE V. M. =Calisto, Obispo de Leon.=Es copia.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon, en favor del Romano Pontífice.

	RS.	CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	138,989	30
Sr. Arcipreste de Villalon por Junio y Julio.	8	
D. Plácido Marcos, párroco de San Miguel de Villalon, por idem idem.	16	
D. Manuel Muñoz Ponce, teniente de id.	8	
D. Juan Gutierrez, párroco de S. Pedro de idem id.	8	
D. Antonio Gomez, coadjutor de S. Juan.	20	
D. Agustin Balbuena, párroco de Castroponce.	8	
D. Andres Gutierrez, id. de Villamete.	8	
D. Angel Cuevas, idem de Gordaliza.	8	
D. Mariano Garcia, beneficiado de Fontiyuelo.	8	
D. Miguel Jubitero, id. de Villacid.	8	
D. Francisco Argüello, párroco de Vega de Rio-ponce.	8	

D. Felipe Ferreras, vicario de Cabezon.	4
D. Leandro Gonzalez, Arcipreste y párroco de Cerezales.	100
D. José Carbajal, párroco de Debesa de Curueño.	19
El párroco de Correçillas.	30
Del clero del arciprestazgo de Villalpando, por Mayo y Junio.	145
El párroco y vecinos de la Llama.	20
El de Villacé por la mensualidad de julio.	15
<i>Total.</i>	<u>139,430 30</u>

Leon 9 de Agosto de 1864 —Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Srio.

NOMBRAMIENTOS.

S. E. I. el Obispo mi Señor ha hecho los nombramientos siguientes:
 Para Ecónomo de Villafrades á D. Juan de Sautiago.
 Para id. de Ouson á D. Jacinto Gonzalez Roson.
 Para Santa Maria de Urones á D. Rafael Blanco.
 Para Palazuelo de Eslonza á D. Pedro del Rio.
 Para Oville á D. Florencio Rodriguez.
 Para Llanaves á D. José Garcia Rodriguez.
 Para Villadangos á D. Policarpo Ordoñez.
 Para Salvador de Villanueva del Campo á D. Fermin Dominguez
 Para Valdefuentes á D. Facundo Gonzalez.
 Para Tollo á D. Cosme Anton.
 Para Valdecastillo á D. Francisco de Castro.

Para el Despoblado de Pajares de Campos á D. Francisco Martinez.

Para la Coadjutoria creada en Santa Marina la Real de esta ciudad á D. Clemente Bolinaga.

Para otra en San Pedro de Cisneros á D. José Mazariegos Herron.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 4.^o que comprende las embancadas hasta el dia 7 de Mayo del corriente año. Leon 8 de Agosto de 1864.—Gavino Zuñeda.

CUESTACIONES.

Del *Boletín Oficial* Eclesiástico del Obispado de Gerona copiamos lo siguiente:

«Si bien aplaudimos el piadoso celo con que muchos fervorosos varones llenos de amor de Dios, y constantes en promover su gloria, y no contentos con santificarse á si mismos, con ser desprendidos y caritativos trabajan sin descanso y con gusto, para que sus prójimos y hermanos en J. C. busquen primeramente á Dios, le sirvan fielmente y con perseverancia, y que sin descuidar el socorro de cuantos están necesitados, contribuyan con limosnas para la construccion ó edificacion de iglesias y á la conservacion de las ya abiertas al culto divino, y de este modo participar de las gracias ó indulgencias que los Romanos Pontífices y los Prelados respectivos han concedido á los fieles que toman parte de la manera que pueden en semejantes obras; aunque no puede dudarse, que la inmensa mayoría de las personas que por devocion ó por encargo, recogen limosnas en diferentes concep-

tos, cumplen exacta y escrupulosamente su piadosa mision y por consiguiente la intencion de los que se las entregan, sin que estos sean defraudados ni privados del santo fin que se proponen; aunque, merced á cierta clase de personas honradas, generosas, piadosas y religiosas, tenemos y poseemos hoy un sin número de iglesias parroquiales muy bien conservadas y provistas de ornamentos sagrados, muchos santuarios reparados y hasta contruidos de nuevo; y si ciertamente es una verdad consoladora para los obispos, el que por la misericordia del Señor, existen en todas las localidades, hombres y mugeres que con un religioso desprendimiento cooperan á la magnificencia y esplendor del culto, al suntuoso aparato con que se celebran las funciones eclesiásticas y al honesto á la par que hermoso gusto con que se hacen y adornan los altares; á pesar de todos estos bienes, procedentes de la religiosidad y piedad de los que piden y dan lo que cuestan, tenemos sin embargo que lamentar y gemir en esta ocasion por la reprehensible y criminal conducta, por el sacrilego robo, que una insignificante y reducida porcion de hombres, cometen no solamente en un territorio pequeño, sino en diferentes provincias de España, hablamos única y exclusivamente de unos cuantos individuos, que titulándose cuestores de limosnas para los santuarios de Monserrat, de la Virgen del Portillo, de Balaguer, de Santa Quiteria y de Santa Bárbara en el monte de Pruneras, salen del Principado, se dirigen y esparcen por toda la nacion, tienen valor para introducirse en los pueblos, presentando á los Reverendos Párrocos facultad de Prelados para pedir, y

distribuyen cartillas de hermandad, rosarios, coronas, medallas y hasta reliquias (como se supone) falsas, exigiendo á los que les creen cantidades, que segun ellos, sirven para celebrar misas, funciones religiosas y otras obras de piedad; (pero como la farsa y la mentira, no pueden durar ni sostenerse largo tiempo, y como por fingidos é hipócritas que se presenten los autores, se trasluce luego el engaño, la supercheria y la mala fé, y porque todo se descubre mas tarde ó mas temprano y para no incurrir en la indignacion del Señor tan marcadamente demostrada con los hijos de Helí y con los traficantes del templo de Jerusalem) debemos hoy levantar la voz de alarma contra esa pequeña porcion de colectores, que sin temor de Dios, ni por consiguiente de su eterna perdicion, y que escudados con un pèrmiso subreptico, que Dios sabe, como habrán conseguido de algun superior eclesiástico, se ausentan de su patria, en donde son bien conocidos y nunca creidos, penetran en los mas distantes obispados del reino, hablan muy bien de una religion que no profesan, engañan y seducen á las gentes sencillas, prometiéndoles indulgencias y gracias, que no se han aplicado á las medallas, rosarios y escapularios, que les hacen tomar, ofrecen sufragios de misas que no se celebran, y para todo, les aseguran, que en los santuarios, de que son fieles servidores, hay una grande comunidad de Sacerdotes, con otras mil mentiras, que propalan.

Para no ser responsables de tantos perjurios, sacrilegios y pecados que con sus estafas y latrocinios cometen esos miserables y desgraciados; por el horror que nos causa su abominable comportamiento, y

porque nuestra religion prohíbe tan irreligiosa como inmunda negociacion, y no consiente, ni puede consentir que á su sombra y en su nombre se enriquezcan unos cuantos y se engorden con la sustancia de los mas; por todas estas y otras muchas razones, no podemos ni debemos prescindir de advertir á nuestros carísimos hermanos los Sres. Obispos y demas superiores eclesiásticos y civiles avisen y prevengan á sus respectivos súbditos, para que se guarden de caer en la insidiosa red que les tienden los tales hombres, vagabundos, perdidos y profanadores de las cosas santas; pues las venden torpemente para llevar á espensas de los sencillos creyentes que les escuchan una vida regalada, viciosa, é inmoral, especialmente en los pueblos en que tienen su domicilio, en los que sin trabajar como los demás vecinos, y sin mas que, ser unos verdaderos holgazanes, con escándalo de la poblacion, cuando regresan de sus anuales correrías y peregrinaciones, comen y beben, juegan y se divierten á la sombra del fruto de sus rapiñas.

Y porque en nuestra Diócesis, radican y existen dos de los santuarios antes mencionados, que son el de Sta. Quiteria y el de Sta. Bárbara en el monte de Pruneras, y por que pidiendo para uno y otro, sabemos de cierto, recorren dos ó tres de esos malvados hombres los obispados de Mondoñedo. Lugo, Arzobispado de Búrgos y otros, publicando con desfachatez y desvergüenza, que en el último de Sta. Bárbara, hay tantos sacerdotes, que celebran tantas y tantas misas diarias á intencion de los que les entreguen la limosna, y por que no continúen tan torpe tráfico para hácer su negocio y no el de los santuarios, que les

sirven de pretesto, hemos mandado á cierto sugeto, que por delicadeza no nombramos, y que se titula Prior de Sta. Bárbara, remita á nuestro poder todos los documentos con que haya podido autorizarse para cuestas y que todos cuantos encargados tenga esparcidos por dentro y fuera de Cataluña, se retiren, cesando de pedir como lo han practicado hasta el presente.

Y para que en adelante no tengamos necesidad de condenar abusos de esta clase y para que los fieles no sean engañados ni sorprendidos por semejantes especuladores, hemos ordenado y mandado:

1.º Que los Párrocos, Ecónomos y Regentes de nuestra Diócesis no permitan recoger en sus respectivas parroquias limosnas para santuarios, tierra santa, religiosas etc. siempre que no se les presente documento firmado por Nos ó nuestro Provisor y Vicario general, sellado con el mayor de nuestras armas:

2.º Tampoco los Ermitaños de nuestra Diócesis, pedirán limosnas fuera de los pueblos á quienes pertenece el santuario, sino llevan la autorizacion formal de que anteriormente hemos hecho mencion.

Ultimamente encargamos y rogamos á las autoridades eclesiásticas y civiles de esta y de las demas provincias, procedan contra los que en sus respectivas jurisdicciones pidan para los dos espresados santuarios de Santa Quiteria y de Sta. Bárbara enclavados en este nuestro obispado. Gerona 11 de Junio de 1864.— Constantino, Obispo de Gerona.

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL OBIS-
PADO DE LEON.

Circular.

Habiendo vencido en el mes pasado, el plazo de pago, de los sumarios de Cruzada é Indulto Cuadragesimal correspondientes á la predicacion de 1864, sin que hasta la fecha, haya solventado su importe, un solo pueblo de todo el Obispado; la Administracion siempre deferente hasta donde sus deberes se lo permiten, ha acordado conceder la próroga de la solvencia de estas obligaciones al 15 del próximo Setiembre; y ruega á los Sres. Párrocos y Ecónomos, se sirvan dar oportuno conocimiento de esta resolucion, á los respectivos colectores de sus feligresias.

Debiendo hacerse en este mes y siguientes la distribucion de los sumarios de la predicacion de 1865; y sin embargo de que los encargados van provistos de una nota del número máximo que han necesitado en los años anteriores; ruego tambien á los espresados Sres. Párrocos y Ecónomos, tengan fijado anticipadamente á los Ayuntamientos, Alcaldes pedáneos, ó espendedores, el número y clase de las que conceptúen necesarias en sus Parroquias, y si á pesar de esta prudente disposicion, ocurriese despues algun imprevisto consumo, la Administracion facilitará en todo tiempo y hora, las que se le pidan, con carta ú orden de los encargados de las Parroquias. Leon 8 de Agosto de 1864.— Isidro Llamazares.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN MATEO DE VALDERAS.

LISTA de los alumnos del mismo, con expresion de las notas que han obtenido en los exámenes ordinarios de prueba del curso de 1863 á 64.

FILOSOFIA.—PRIMER AÑO.—INTERNOS.

NOMBRES.	PUEBLOS.	DIOCESIS.	CENSURAS.
D. Manuel Gutierrez.	Villamete.	Leon.	Meritus.
Baltasar Pelaez.	Quintanilla del Olmo.	Leon.	Benemeritus.
Eugenio de la Fuente.	Quintanilla del Monte.	Leon.	Meritus.
Mayórico Villagrà.	Vecilla de Valderaduey.	Leon.	Enfermo.

ESTERNOS.

D. Matias Abad.	Fuentes de Ropel.	Leon.	Meritus.
Miguel Abad.	Villanueva del Campo.	Leon.	Meritus.
Vicente Abascal.	Melgar.	Leon.	No present. ^{do}
Ciriaco Alonso.	Valderas.	Leon.	Meritus.
Juan Mateo Alaiz.	Fuentes de Ropel.	Leon.	Suspensio.
Manuel Anton.	Quiruelas.	Astorga.	Meritus.
Laureano Bueno.	Roales.	Leon.	Meritus.
Lucio Callejo.	Valderas.	Leon.	Suspensio.
Manuel Castro.	Guaza.	Leon.	Suspensio.
Higinio Camino.	Herrin.	Palencia.	Benemeritus.
Francisco Casado.	Valderas.	Leon.	Suspensio.
Pascual Caton.	Palazuelo de Vedija.	Leon.	Meritus.
Agustin Colinas.	Villamañan.	Leon.	Meritus.
Juan Diez.	Villanueva del Campo.	Leon.	Benemeritus.
Cándido Fernandez.	S. Esteban del Molar.	Leon.	No present. ^{do}
Fernando Fernandez.	Benavente.	Oviedo.	Meritus.
Victor Fernandez.	Valderas.	Leon.	Meritus.
Francisco Fernandez.	Palazuelo de Vedija.	Leon.	Benemeritus.
Camilo Fernandez.	Villanofar.	Leon.	Meritus.
Tomas Lorenzo Garcia.	Ceinos.	Leon.	Meritus.
Julian Gonzalez.	Villamayor.	Leon.	Meritissimus.
Florentino Lera.	Mayorga.	Leon.	Meritus.

D. Nemesio Lopez.	Valderas.	Leon.	Meritus.
Eduardo Maroto.	Villalon.	Leon.	Meritus.
Francisco Marcos.	Boadilla.	Leon.	Suspensio.
Dionisio Negral.	Valdemora.	Leon.	Meritus.
Isidoro Pardo.	Villafra.	Oviedo.	Meritus.
Diego Pelaez.	Quintanilla del Olmo.	Leon.	Suspensio.
Pedro Perez.	Paredes de Nava.	Palencia.	Suspensio.
Anastasio Puente.	Quintana de Rueda.	Leon.	Meritus.
Andrés Ramos.	Santa Eufemia.	Leon.	Meritus.
Ignacio Rodriguez.	Palazuelo.	Leon.	Meritus.
Andrés Rodriguez.	Valderas.	Leon.	Benemeritus.
José María Rodríguez.	Ceinos.	Leon.	Meritus.
Eugenio Romon.	Castroponce.	Leon.	Tras. do mat. 1 ^a
Valentín Serdedos.	Barcial de la Loma.	Leon.	Meritus.
Ramon Villamandos.	Almanza.	Leon.	Meritus.
Guillermo Vecino.	Fuentes de Ropel.	Leon.	Meritus.
Lorenzo Vega.	S. Esteban del Molar.	Leon.	Benemeritus.
Cirilo Zamora.	Fuentes de Ropel.	Leon.	Meritus.

SEGUNDO AÑO.—INTERNOS.

D. Prócuro Ceinos.	Ponihoyuelo.	Leon.	Meritus.
Felipe Mantos.	Villada.	Leon.	Meritus.
Niceto de Juan.	Villamontan.	Astorga.	Benemeritus.
Vicente Espeso.	Grájal de Campos.	Leon.	Meritus.
Doroteo Paniagua.	Urones.	Leon.	Meritus.
Hermenegildo Ramos.	La Union.	Leon.	Meritus.
Santos Perez.	Villalon.	Leon.	Benemeritus.
Agustín Díez.	Gordoncillo.	Leon.	Meritus.

ESTERNOS.

D. Buenaventura Cascon.	Gordoncillo.	Leon.	Suspensio.
Gabriel Couantes.	Bolaños.	Leon.	Suspensio.
Pascual Fernandez.	Benavente.	Oviedo.	Meritus.
Gabriel Fernandez.	Palazuelo.	Leon.	Meritissimus.
Alejandro Ganancias.	Valderas.	Leon.	Meritissimus.
Diego Garcia.	Mayorga.	Leon.	Meritus.
Gerónimo Herrero.	Villalon.	Leon.	Meritus.
Victor Charro.	Cimanes.	Oviedo.	Meritus.
José Leon.	Vitahornate.	Leon.	Meritus.
Estévan Martín.	Cabreros del Monte.	Leon.	Meritus.
Francisco Martínez.	Valdescorriel.	Oviedo.	Meritus.
Natal Muriego.	Villamandos.	Oviedo.	Benemeritus.
Salvador Perez.	Melgar de Abajo.	Leon.	Suspensio.
Pedro Pequeño.	Valderas.	Leon.	Meritus.

D. Santos Guaza.	Pobladura Pelayo Garcia.	Leon.	Benemeritus.
Ecequiel Rojo.	Villamizar.	Leon.	Meritus.
José Rodriguez.	Villamayor.	Leon.	No present. ^{do}
Andrés Rodriguez.	Cuenca.	Leon.	Benemeritus.
Domingo Sanmartin.	Valderas.	Leon.	Meritus.
Francisco de Santiago.	Bustillo de Chaves.	Leon.	Meritus.
Valeriano Iglesias.	Villar.	E. ^{da} de S. J.	Meritus.

TERCER AÑO.—INTERNOS.

D. Pablo Benavides.	Valdemorilla.	Leon.	Meritus.
Pascual Garrido.	Valdemorilla.	Leon.	Benemeritus.
Fidel Gomez.	Frama.	Leon.	No present. ^{do}
Eulogio Ramos.	Madrid.	Toledo.	Meritissimus.

ESTERNOS.

D. Nemesio Baseo.	Fuentes de Ropel.	Leon.	Meritus.
Gumeriando Bécáres.	Roales.	Leon.	No present. ^{do}
Hitarío Carreño.	Valderas.	Leon.	Suspensio.
Victoriano Ceja.	Mayorga.	Leon.	Benemeritus.
Justo Cota.	La Union.	Leon.	Benemeritus.
Dionisio Diez.	Santa Eufemia.	Leon.	Benemeritus.
Arcadio Diez.	Valderas.	Leon.	Meritus.
Juan Fuentes.	Cuenca.	Leon.	Benemeritus.
Pedro Garcia.	Valderas.	Leon.	Suspensio.
Agapito Gonzalez.	Cabreiros del Monte.	Leon.	Benemeritus.
Juan Ordóñez.	Soto de la Vega.	Astorga.	Meritus.
Matias Pajares.	Valderas.	Leon.	No present. ^{do}
Pedro Patamo.	Villafer.	Oviedo.	Meritus.
Sebastian Paino.	Fuentes de Ropel.	Leon.	Benemeritus.
Leandro Lera.	Valdescotriel.	Leon.	Meritus.
Andrés Redondo.	San Miguel del Valle.	Leon.	No present. ^{do}
Ricardo Rodriguez.	Alija.	Astorga.	Meritus.
Gumeriando Rodriguez.	Villavicencio.	Leon.	Meritus.
Julian Sierra.	Valderas.	Leon.	Meritus.

TEOLOGIA DOGMATICA.—PRIMER AÑO.—INTERNOS.

D. Justo Castañeda.	Ceinos.	Leon.	Meritissimus.
Pedro Castañeda.	Ceinos.	Leon.	Benemeritus.
Octavio Delgado.	Vecilla.	Leon.	Meritus.
Lucia Fernandez.	Ceinos.	Leon.	Meritus.
Luis Gangoso.	Cerecinos.	Leon.	Meritus.
Cristóbal Garcia.	Vilalon.	Leon.	Meritus.
Benigno Lopez.	Villamayor.	Leon.	Benemeritus.

D. Fermin Rodriguez.	Melgar.	Leon.	Benemeritus.
Crisanto Rojo.	Quintanilla del Olmo.	Leon.	Meritus.
Daniel Serrano.	Villalon.	Leon.	Meritus.
Segundo Selva.	Leon.	Leon.	Meritissimus.

ESTERNOS.

D. Miguel Aparicio.	Fuentes de Ropal.	Leon.	Meritus.
Prudencio Cadenas.	Valderas.	Leon.	Suspensio.
Faustino Carpinero.	Valderas.	Leon.	Suspensio.
José Maria Clemente.	Castilfalé.	Leon.	Benemeritus.
Aquilino Estevanez.	Villamayor.	Leon.	No presentado.
Alejandro Espinaco.	Villalpando.	Leon.	No presentado.
Joaquin Fernandez.	Castilfalé.	Leon.	Meritus.
Amador Florez.	Roales.	Leon.	Meritus.
Leonardo Garcia.	Valderas.	Leon.	Meritus.
Santiago Garcia.	Valderas.	Leon.	Meritus.
Juan Herrero.	Valderas.	Leon.	Suspensio.
Lucio Lera.	Valderas.	Leon.	Benemeritus.
Antonio Llorente.	Castilfalé.	Leon.	Meritus.
Jacinto Pequeño.	Valderas.	Leon.	Meritissimus.
Manuel Pardo.	Villabraz.	Leon.	No presentado.
Martin del Rio.	Valencia de D. Juan.	Leon.	Benemeritus.
Clemente Sanmartin.	La Union.	Leon.	Suspensio.

SEGUNDO AÑO.—INTERNOS.

D. Hermenegilda Argüello.	Mayorga.	Leon.	Benemeritus.
Saturanio Escudero.	Vecilla.	Leon.	Meritissimus.
Manuel Fernandez.	Villamayor.	Leon.	Benemeritus.
Pedro Garcia.	Quintanilla del Olmo.	Leon.	Meritissimus.
Aniceto Ortiz.	Ceinos.	Leon.	Meritissimus.
Gumersindo Serrano.	Valderas.	Leon.	Benemeritus.

ESTERNOS.

D. José Alonso.	Vega de Rioponce.	Leon.	Benemeritus.
Gavino Alonso.	Valderas.	Leon.	Meritus.
Dionisio Baza.	Valdunquillo.	Leon.	Meritus.
Indalecio Carnero.	Villanueva del Campo.	Leon.	Benemeritus.
Lucio Casado.	Valderas.	Leon.	No presentado.
Leon Escobar.	Mayorga.	Leon.	Meritus.
Angel Perez.	Valencia de D. Juan.	Oviedo.	Benemeritus.
Manuel Pasalodos.	Valderas.	Leon.	Meritus.
Leocadio Sarmiento.	Valderas.	Leon.	Meritissimus.
Gerónimo Seisdedos.	Barcial de la Loma.	Leon.	Meritissimus.

TERCER AÑO.—INTERNOS.

D. Constantino Rojo. . . . | Melgar de Abajo. . . . | Leon. | Benemeritus.

ESTERNOS.

D. Manuel Barbillo. . . .	Villanueva. . . .	Leon.	Benemeritus.
Tomas Chamorro. . . .	Castro fuerte. . . .	Oviedo.	Benemeritus.
Isidro Diez. . . .	Va deras. . . .	Leon.	Meritus.
Eugenio Garcia. . . .	Villanueva. . . .	Leon.	Benemeritus.
Pedro Gomez. . . .	Estercos. . . .	Leon.	Benemeritus.
Julian Gonzalez. . . .	Viñal de Campos. . . .	Leon.	Meritus.
Matias Prieto. . . .	Morilla. . . .	Leon.	Meritus.
Enrique Redondo. . . .	Melgar de Abajo. . . .	Leon.	Benemeritus.
Juan Villamandos. . . .	Almazá. . . .	Leon.	Meritus.

Valderas 8 de Junio de 1854.—El Secretario de estudios, Antonio Camillo.

MISIONES.

El P. Leandro Muñoz de la Peña, ha aprovechado su estancia transitoria en esta ciudad para celebrar con autorizacion de S. E. I. un triduo de misiones en desagravio de los sacrílegos ultrajes hechos á Jesus por el impio Mr. Renan. Muy laudable es por cierto el celo de este jóven y simpático Misionero, que así vá recorriendo los puebos y sembrando en ellos la semilla de la palabra divina, cuando el mundo parece mas olvidado de que el hombre no vive solo de pan. Propónese además el P. Muñoz excitar la caridad de los fieles á favor de los católicos de Inglaterra, que están pasando por una terrible prueba entre la miseria por un lado y las seductoras promesas de los protestantes por otro. Al efecto, están en comunicacion el P. Muñoz y su digno compañero Monseñor Belmar con el Cardenal Vissemanu firmísima columna de la Fé en Inglaterra, gloria del mundo católico, y muy particularmente de España que le cuenta entre sus hijos.

Tienen lugar las misiones en el

espacioso templo de Santa Marina La Real. Al entrar este número en prensa se verifica la comunión general anunciada desde el primer día, y muy recomendada en la sentida despedida con que el P. Muñoz de la Peña terminó su provechosa misión.

¡Temerario empeño el de los enemigos de la Fé! ¡ése horrible aborto del infierno, la tristemente célebre obra de Renan ha arrancado un grito general de santa indignacion en todo el mundo católico; y mientras los sábios mas eminentes pulverizan los errores del impio, los fieles acuden á los templos á rendir públicos y solemnes homenajes á Jesus.

ANUNCIO.

Los señores Marqueses de Inicio quieren establecer en su casa de Villaviciosa de la Rivera un Capellan que al mismo tiempo tenga el cargo de enseñar Latinidad con las reglas establecidas. Los sujetos que quieran enterarse de la asignacion y demás condiciones pueden dirigirse á la casa de dichos señores en Leon.